

Bogotá, DC, viernes, 05 de abril de 2024

Señora
Miriam Díaz Reinoso
Peticionaria
Publicación en página web

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación en ANLA 20246200209432 del 20 de febrero de 2024. Vulneración derecha al agua, prorrogada mediante comunicación con radicación ANLA 20242200171951 del 12 de marzo de 2024.

Expedientes: 15DPE1604-00-2024 y LAV0009-00-2021

Respetada señora Miriam:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual, nos informa que Siente vulnerado el derecho al agua con el permiso otorgado para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria VSM3", perteneciente al expediente LAV0009-00-2021.

Esta Autoridad de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución y lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, procede a dar respuesta en el marco funcional y competencial, principalmente, lo contenido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015¹ y en el Decreto-Ley 3573 de 2011², modificado por el Decreto 376 de 2020 en los siguientes términos:

Defensa del acuífero y el río Opía

El Concepto Técnico 5570 del 13 de septiembre de 2021, acogido mediante la Resolución 1620 de 2021 que otorgó la Licencia Ambiental, incluye un análisis exhaustivo de los componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos relacionados con cada una de las actividades y permisos requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales en el proyecto "Área de Perforación Exploratoria VSM3", localizado en los municipios de Alvarado, Piedras y Coello, en el departamento del Tolima. En dicho concepto se indicó que el área de influencia del

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

proyecto se ubica hidrográficamente, en las subzonas hidrográficas de los ríos Totare, Opía y Coello, pertenecientes a la zona hidrográfica del Alto Magdalena, en el área hidrográfica Magdalena-Cauca, en donde, los principales usos del agua identificados incluyen el consumo humano y doméstico, la agricultura, la acuicultura, la pesca, el transporte fluvial y el uso recreativo. Respecto de la identificación de conflictos actuales y potenciales para los ríos Coello, Chípalo y Opía, y las Quebradas El Horno y La Venta se destaca que tienen una alta demanda del recurso, principalmente asociada con actividades agrícolas.

En la mencionada Resolución, se evidencia que el equipo evaluador ambiental de la ANLA identificó que la mayor preocupación en la zona donde se ubica el proyecto es la disponibilidad del recurso hídrico representado en el acuífero subterráneo o abanico de Ibagué, y la presión sobre el acceso al agua teniendo en cuenta que hay captaciones autorizadas para los arroceros sobre los ríos Chípalo y Opía. Para el escenario de desarrollo con proyecto se sumarían las captaciones solicitadas para el proyecto de TELPICO COLOMBIA LLC, para lo cual el Artículo Decimo Primero de la licencia ambiental negó (NO se otorgó), la captación identificada como CAP-4 en el río Chípalo solicitada en el municipio de Piedras en el departamento del Tolima, para el proyecto, por considerar que aguas arriba de este punto solicitado existen ocho estructuras hidráulicas de captaciones destinadas a suplir la demanda del sector agrícola (cultivos de arroz y algodón), además de identificar que el río Chípalo tiene una capacidad media de regulación de la humedad, un uso crítico del recurso en el que la demanda supera la oferta hídrica, lo cual representa una muy alta vulnerabilidad al desabastecimiento.

Es preciso indicar que dentro del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, solamente solicitó concesión de agua superficial, sin incluir la captación de agua subterránea. En la licencia ambiental en el Artículo Noveno Numeral 2, se concede para el desarrollo del proyecto la concesión de agua superficial en tres franjas con movilidad de 200 metros cada una sobre el río Magdalena, para uso doméstico e industrial con un caudal de hasta 5 litros por segundo por un máximo de bombeo de 10 horas por día. La concesión se autoriza durante los doce meses del año, sin embargo; existe la obligación de no efectuar la actividad de captación cuando el caudal aguas arriba del punto a captar sea igual o inferior al caudal ambiental y se debe informar a la autoridad ambiental regional competente y a la ANLA, dentro de las 24 horas posteriores a la situación y por los medios legalmente establecidos, sobre la suspensión de actividades. Para ello, el titular de la licencia ambiental implementará un sistema que permita validar el nivel del caudal previo a la actividad de captación.

Adicionalmente en el Artículo Décimo Cuarto de la licencia ambiental se estableció la zonificación de manejo ambiental para el desarrollo de las diferentes obras y actividades del proyecto en donde se indica que dentro de las áreas de exclusión o áreas que no podrán ser objeto de intervención por parte del proyecto se encuentran: 1. Predios Caracolí, Las Manas, La Caña, El Pimiento, El Recreo, El Mirador del municipio de Coello adoptada por el Acuerdo 007 de 2013 y pertenecientes a la Reserva del municipio de Coello; 2. zonas de conservación y protección y de uso múltiple, establecidas en el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Coello y del río Totare, 3. Infraestructura de suministro hídrico como manantiales, aljibes, pozos profundos, madre vieja, jagüeyes, ojos de agua y nacederos ubicados en los municipios

de Coello, Alvarado y Piedras y su buffer de protección y 4. Manantiales, aljibes, ojos de agua y pozos profundos reconocidos por la comunidad del Cabildo indígena Pijao de La Salina se mantendrá una distancia de exclusión de 120 m, según los acuerdos de protocolización realizados dentro del marco de la consulta previa. Estas áreas de exclusión definidas para el proyecto protegen los recursos hídricos superficial y subterráneo (acuíferos) del área de influencia del proyecto y garantizan el derecho al agua para las comunidades de la zona.

De otro lado el Artículo Segundo Numeral 4 de la licencia ambiental autorizó la perforación de hasta cinco pozos exploratorios por plataforma utilizando lodos base agua y hasta una profundidad de 13.000 pies, dentro de las obligaciones la ANLA incluyó garantizar la protección de los acuíferos superficiales y subterráneos, instalando revestimientos que aislen junto con la cementada de los mismos, los acuíferos presentes en el área del proyecto, evitando modificaciones de las características fisicoquímicas de los suelos y aguas superficiales y subterráneas. Acorde con las medidas de manejo ambiental establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.

¿Cómo garantizamos el derecho al agua?

Para empezar, es preciso hacer referencia a la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La licencia ambiental lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad, y está sujeta al beneficiario, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada¹. El artículo 1° del Decreto 2041 de 2014² los define de la siguiente manera:

- Medidas de prevención: Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.
- Medidas de mitigación: Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.
- Medidas de corrección: Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.
- Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.
- Plan de manejo ambiental: es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen

por el desarrollo de un proyecto o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza de la obra.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha señalado que la licencia ambiental:³

- Opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos, proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad;
- Es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa, si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos;
- Tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas.⁴
- Se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización. En estos casos, la revocatoria funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.⁵

En conclusión, la Licencia Ambiental no es sólo una autorización para construir una obra, sino que además, es el instrumento mediante el cual el Estado busca garantizar las prerrogativas de los nacionales y los mandatos constitucionales de *“proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad”*⁶.

Adicionalmente, junto con la licencia, la Autoridad Ambiental cuenta con el control ambiental, entendido como la inspección, la vigilancia y la aplicación de las medidas técnicas y legales necesarias para evitar o disminuir cualquier tipo de afección.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** – ; **GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO



Copia para: Señor
Edwin Pérez Arteaga
Concejal del municipio de Piedras
Teléfono: 3133706529
Correo: edwinperezarteaga766@gmail.com

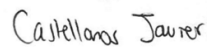
Medio de Envío: Correo Electrónico



LUZ ANDREA PUERTO ROJAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JOSE LUIS CAMACHO PARRA
CONTRATISTA



JAVIER ALEJANDRO CASTELLANOS SUAREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



DIANA MARCELA RUBIANO BECERRA
CONTRATISTA



LINA FERNANDA PEREZ ORJUELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1604-00-2024, y LAV0009-00-2021

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

